

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	197
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00117 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante	FERNANDO ANTONIO ARISMENDI MEJÍA
Demandada	GLORIA CECILIA LONDOÑO BENITEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda, y toda vez que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

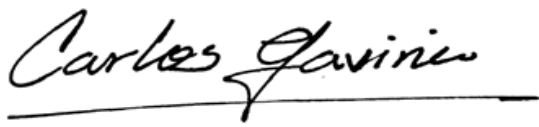
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida por el señor FERNANDO ANTONIO ARISMENDI MEJÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA CECILIA LONDOÑO BENÍTEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite LIQUIDATORIO dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, señora GLORIA CECILIA LONDOÑO BENÍTEZ, en la dirección aportada en la demanda, el contenido de este auto y correr traslado por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado, dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal -ARISMENDI – LONDOÑO, en consecuencia, se ordena expedir el edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la rama judicial, como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

